

Prohibiendo, a partir del 1º de enero de 1936, la introducción, circulación y venta en el territorio de la República de loterías extranjeras; así como de los cupones ó billetes de las carreras de caballos que se efectúan en el extranjero.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—A partir del 1º de enero de 1936, queda absolutamente prohibida la introducción, circulación y venta en el territorio de la República de toda lotería extranjera; así como de los cupones o billetes que tengan relación con las carreras de caballos que se efectúan en el extranjero.

Artículo 2º.—Los que infrinjan esta ley, sufrirán el decomiso de los billetes o cupones a que se refiere el artículo anterior y una multa del décuplo del valor de ellos, la que se hará efectiva en favor de las respectivas Beneficencias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

M. Wenceslao Delgado